

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2927

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.*

Con fecha 7 de diciembre de 2001 se suscribió Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de enero de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

## ANEXO

**Acuerdo de prórroga para el año 2002 al Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de funciones de asesoramiento e informe**

En Madrid, a 7 de diciembre de 2001.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José María Hernández Cochón, en su calidad de Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, en nombre y representación de la mencionada Consejería y en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y en el artículo 3 del Decreto 48/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución de 8 de abril de 1991 de la Consejería de Economía y Hacienda «Diario Oficial de Galicia» número 82, del 30).

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

## EXPONEN

1.º Que con fecha 1 de diciembre de 2000, las partes suscribieron un Convenio de colaboración para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia.

2.º Que la cláusula séptima del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse por períodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

3.º Que la cláusula quinta establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por su colaboración se calculará en el tercer trimestre

natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula cuarta de acuerdo con el incremento del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Cuarto.—Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2002, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el período comprendido desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre del mismo año la vigencia del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asciende a 8.129,07 euros (1.352.563 pesetas) de acuerdo con el incremento del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio de 2001.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2002 la colaboración recibida se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2002.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, José María Hernández Cochón.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

2928

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la Hormona de Crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 7 de diciembre de 2001 se suscribió Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la Hormona de Crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de enero de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

## ANEXO

**Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la Hormona de Crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE**

En Madrid a 7 de diciembre de 2001.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Josu Garay Ibáñez de Elejalde, Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, actuando en nombre y representación de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades que le confieren con carácter general los artículos 11 y 20 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen

los Estatutos sociales del ente público Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y con carácter específico el Acuerdo del Consejo de Administración del ente público de 29 de diciembre.

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

#### EXPONEN

1. Que con fecha 31 de julio de 1998, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1999, 2000 y 2001.

3. Que con fecha 1 de diciembre de 2000 se suscribió, junto con la prórroga para el año 2001, una adenda al Convenio de referencia. Dicha adenda establece en su cláusula tercera que, en el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará a Osakidetza por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el incremento general de precios al consumo (IPC general), referido al 30 de junio y con efectos de primero de enero del año siguiente.

4. En aplicación del punto anterior, el Convenio se prorrogó para el año 2001, quedando fijada en 33.014 pesetas la cantidad a abonar por MUFACE por informe emitido por el Comité Asesor.

El incremento del IPC durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001, publicado por el Instituto Nacional de Estadística ha sido del 4,2 por 100.

En consecuencia, ambas partes, en ejecución del Convenio de colaboración y adenda suscritos, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar para el año 2002 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998 entre MUFACE y el Osakidetza, para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

Segundo.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 4.135,08 euros (688.020 pesetas) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará al Osakidetza de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 206,75 euros (34.401 pesetas) por cada protocolo evaluado por el Comité Asesor, de acuerdo con el incremento del IPC durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001. El presente Convenio ampara la revisión de 20 protocolos.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Tercero.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2002.

Y de conformidad con lo expuesto, firman el presente Acuerdo en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, Josu I. Garay Ibáñez de Elejalde.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2929

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de aeródromo privado de «El Manantío», en Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988,

de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Trabajos Aéreos Extremeños, como promotor del proyecto, remitió, con fecha 28 de febrero 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la correspondiente Memoria-resumen con las características más significativas del proyecto.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el potencial impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Real Decreto, con fecha 8 de agosto de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Dirección General de Aviación Civil y a los promotores del proyecto las respuestas recibidas en el período de consultas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

Con fecha 23 de enero de 2001, los promotores del proyecto remitieron a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un ejemplar del estudio de impacto ambiental incluyendo el análisis del contenido de las respuestas recibidas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 2001.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV resume el resultado del trámite de información pública.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aeródromo privado «El Manantío», en Badajoz.

#### declaración de impacto ambiental

Examinados los datos e informes contenidos en el expediente, se considera que el proyecto presentado puede ser ambientalmente viable, siempre que su realización se ajuste a lo proyectado e incorpore las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y se cumpla el condicionado establecido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en su Resolución de 28 de junio de 1999, así como en su informe de fecha 9 de julio de 2001, por el que se modificaba una de las medidas correctoras establecidas en la citada Resolución.

Asimismo, los promotores del proyecto deberán remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes informes técnicos:

a) Antes de la recepción de las obras: Informe sobre la ejecución real de las medidas correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental.

b) Antes de la puesta en servicio del aeródromo: Informe sobre los procedimientos de explotación del aeródromo, en el que se reflejará, entre otros aspectos, el número de vuelos previstos al día, horario, rutas de aproximación y despegue, etc.

Estos procedimientos deberán ser compatibles con el objetivo de minimizar las posibles afecciones a la población, así como, a los espacios y especies protegidas.

El citado informe deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y ser aprobado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

c) Anualmente durante tres años a partir de la entrada en servicio del aeródromo:

Informe sobre la media de vuelos mensuales.